

OFICIO: PC/CPCP/1181/2017

Guadalajara, Jalisco, a 02 de diciembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1410/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
P r e s e n t e**

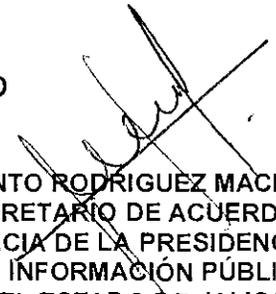
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

www.ital.org.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1410/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

23 de octubre de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

**02 de diciembre de
2017**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Proporcionó la información solicitada



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de la resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1410/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1410/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

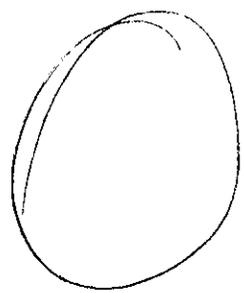
- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1410/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 19 diecinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04161417, a través de la cual se requirió lo siguiente:

¿Cuál es la dirección URL y/o el nombre de:

- A. Su portal oficial de internet?
- B. La o las cuentas oficiales de las redes sociales (Facebook, Twitter, YouTube, Instagram, Pinterest u otra) de este sujeto obligado (si las hubiera y sino especificarlo)?
- C. La o las cuentas públicas de redes sociales del Alcalde y de los ediles (si las hubiera y sino especificarlo)?



2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente **EXP. FIS. 4309/2017** y mediante oficio **TRANSPARENCIA/2017/1644**, emitió respuesta el 03 tres de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en sentido **AFIRMATIVO**, bajo los siguientes términos:

“...
Se anexa copia simple del oficio 0601/04539/2017, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos, en el cual manifiesta: **“me permito informar que mediante el siguiente link: <http://www.zapopan.gob.mx/gobierno/contacto-gobierno/>, puede usted consultar las diversas cuentas, redes sociales para contacto ciudadano.”**

Se anexa copia simple del oficio CAEC/119/2017, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental “C”, por el Acuerdo de Suplencia por Ausencia de la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación del Municipio de Zapopan Jalisco, de fecha del 08 de Septiembre del 2017, en el que manifiesta:

OFICIO CAEC/119/2017

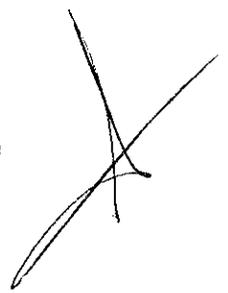
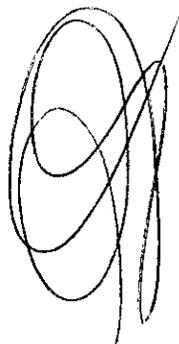
RESPUESTA: El nombre de la página web oficial es Gobierno Municipal de Zapopan y la dirección URL es: <http://www.zapopan.gob.mx/>

RESPUESTA: Las cuentas oficiales de las redes sociales del Gobierno Municipal de Zapopan, son las siguientes:

Facebook <https://www.facebook.com/ZapopanGob>
Twitter <https://twitter.com/ZapopanGob>
YouTube <https://www.youtube.com/zapopangob>
Instagram <https://www.instagram.com/zapopan/gob/>
Livestream <https://livestream.com/zapopangob>

RESPUESTA: La administración y manejo de las cuentas públicas en redes sociales del Alcalde y de los ediles no son competencia de esta coordinación.

“...”



RECURSO DE REVISIÓN: 1410/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 23 veintitrés de octubre del año en curso, el cual se tuvo por recibido oficialmente en este Instituto, el día 18 dieciocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

“en contra de la respuesta, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”

4.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1410/2017**, impugnando al sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1066/2017 en fecha 30 treinta de octubre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 06 seis del mes de noviembre de la presente anualidad, oficio sin número signado por **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo** en su carácter de **Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 08 ocho copias certificadas y 43 cuarenta y tres copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
5.- Ahora bien, en atención al escrito de interposición del recurso de revisión que nos ocupa, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas giró los oficios transparencia/2017/2227 y transparencia/2017/2228 a las siguientes dependencias la coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación Social, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y a la Secretaría Particular respectivamente. De igual forma, se remitió vía correo electrónico a los Ediles (regidores) que conforman al Ayuntamiento a efectos de que se pronunciaran en relación al recurso de revisión que nos ocupa (se anexan copias simples).

6. El día 01 de noviembre de 2017 esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas recibió diversos oficios por parte de las dependencias a las que se les requirió (se anexan en copia simple) mediante los cuales mencionan los siguientes argumentos
...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 07 siete del mes de noviembre del año 2017 dos mil

RECURSO DE REVISIÓN: 1410/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el ahora recurrente, el día 10 diez de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se hizo constar que el día 02 dos de noviembre del año en curso, se tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto, correo electrónico remitido por el recurrente, a través del cual solicita la acumulación de diversos recursos interpuestos por el referido, derivado de sendas solicitudes de información presentadas a través del sistema Infomex, Jalisco.

En este sentido, respecto a la acumulación solicitada, se ordenó, dígasele al recurrente que no ha lugar a lo peticionado, toda vez que del análisis pertinente de los recursos de revisión referidos anteriormente, se advierte la inexistencia de conexidad de causa, esto al no haber identidad de personas, acciones y/o cosas, en razón de que el recurrente se duele en todos ellos de la respuesta otorgada por el sujeto obligado respectivo, sin embargo de las 31 treinta y un impugnaciones, en ninguna coincide el sujeto obligado, tampoco así, la respuesta proporcionada por cada uno de ellos.

9.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el recurrente **no realizó manifestaciones**, mismas que fueron requeridas mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1410/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta el día 03 tres de octubre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurrente contó con 15 quince días para interponer el presente recurso de revisión, entonces pues el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 05 cinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 12 doce de octubre, por lo que el recurso fue interpuesto oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir la materia del presente recurso como podrá observarse a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir la información relativa al URL y/o el nombre del portal de internet, las cuentas oficiales de las redes sociales del sujeto obligado, así como la o las cuentas públicas de redes sociales del Alcalde y de los Ediles.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó la liga electrónica a través de la cual puede consultarse la información correspondiente a las diversas cuentas de redes sociales para contacto ciudadano, siendo esta la siguiente:

<http://www.zapopan.gob.mx/gobierno/contacto-gobierno/>

Aunado a lo anterior, manifestó que en relación al URL y nombre del portal oficial de internet, éste corresponde a la siguiente liga electrónica:

RECURSO DE REVISIÓN: 1410/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Salvador Rizo Luciano	Regidor Presidente de la Comisión de Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico	El sujeto obligado utilizó como redes sociales para difundir información (diferente al diligenciado de su página como Regidor): Instituto Jalisco de Transparencia y Acceso a la Información Pública Twitter: @InstitutoJAI
Andrés Martínez Martínez	Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil	El sujeto obligado utilizó como redes sociales para difundir información (diferente al diligenciado de su página como Regidor): Facebook: @AndresMartinez
Zelia Gutiérrez Acosta	Regidora Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública	El sujeto obligado utilizó como redes sociales para difundir información (diferente al diligenciado de su página como Regidora): Facebook: @ZeliaGutierrez Una Unidad Responde Localmente: @unidadresponde Twitter: @ZeliaGutierrez Una Unidad Responde Localmente: @unidadresponde
José Hiram Trías	Regidor Presidente de la Comisión de Juventud y Deportes	El sujeto obligado utilizó como redes sociales para difundir información (diferente al diligenciado de su página como Regidor): Facebook: @JoseHiramTrias Twitter: @JoseHiramTrias
Michelle Leizaola Aceves	Regidora Presidente de la Comisión de Ecología	El sujeto obligado utilizó como redes sociales para difundir información (diferente al diligenciado de su página como Regidora): La cuenta de Twitter: @MichelleAceves Facebook: @MichelleAcevesPJ
Enrique García Rodríguez	Regidor Presidente de la Comisión de Educación	El sujeto obligado utilizó como redes sociales para difundir información (diferente al diligenciado de su página como Regidor): Facebook: @EnriqueGarciaRodriguez Twitter: @EnriqueGarciaR

De igual forma también se entregó la información relativa a las cuentas en redes sociales del Presidente Municipal Pablo Lemus Navarro, siendo las siguientes:

Facebook <https://www.facebook.com/PabloLemusN/>

Twitter: <https://twitter.com/PabloLemusN>

Instagram <https://www.instagram.com/pablolemusn/>

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su informe de ley los oficios a través de los cuales requirió a las diversas áreas generadoras y/o poseedoras de la información, a efecto de que se pronunciaran sobre lo petitionado; así como los oficios remitidos por los regidores a través de los cuales proporcionan la información solicitada.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su informe las capturas de pantalla a través de las cuales se hace constar que notificó al recurrente de lo anteriormente expuesto.

Cabe mencionar que mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 07 siete de noviembre del año en curso.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

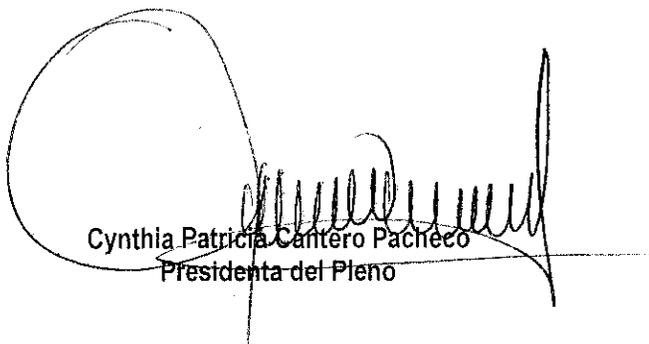
**RECURSO DE REVISIÓN: 1410/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

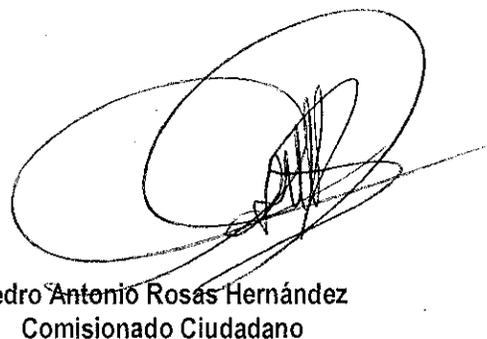
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1410/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.